

CONSTANCIA DE SECRETARIA. 18-06-2021. Informo al señor Juez lo siguiente:
1- La parte demandada se notificó guardó silencio. Pasa para seguir adelante con la ejecución. A DESPACHO.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 730

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: MIRALBA RESTREPO MARULANDA
RADICADO : 170014003002-2021-00209-00

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA de la referencia.

La parte demandante obrando a través de apoderado, solicitó al Despacho que se librara mandamiento de pago a su favor y a cargo de la parte ejecutada, por la suma relacionada en el auto que libró mandamiento de pago y que está contenida en los pagarés aportados con la demanda, más los intereses de mora.

Por auto del 20 de mayo de 2021, se procedió a LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.

La parte demandada quedó notificada conforme al art. 8 del DECRETO 806 del 2020 sin que dentro del término legal procediera a ejercer alguna defensa tendiente a enervar las pretensiones de la demanda.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado. Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal es de un contenido económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un deudor se obliga no compromete la persona, sino sus bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas.

Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio.

De acuerdo a esta norma procedimental que se acaba de citar, la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser expresa, clara y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o del causante, y constituya plena prueba contra él. También se pueden exigir ejecutivamente, precisa la misma disposición, las obligaciones que tengan las mismas características indicadas, si emanan de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas y señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Por su parte, el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, hace derivar la eficacia de una obligación cambiaria que conste en el título-valor, de las firmas impuestas en él y de su entrega con la intención de hacerlo negociable. El mismo artículo hace presumir la entrega cuando el título se halla en poder de persona distinta del suscriptor.

El título valor que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación cambiaria a cargo de la parte demandada, ya que aparece aceptada, lo cual hace eficaz dicha obligación al tenor de la disposición transcrita.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya transcrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de MIRALBA RESTREPO MARULANDA y a favor de BANCOLOMBIA S.A., en la forma como quedó establecido en el mandamiento de pago fechado el 20 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en Derecho, la suma de \$1 ' 157.000 pesos a favor de la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, se DISPONE el envío del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 21-06-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Enviado el: viernes, 21 de mayo de 2021 8:28 p. m.
Para: documentosregistromanizales@Supernotariado.gov.co;
'ofiregismanizales@supernotariado.gov.co'
CC: gregoriojaramillo1@hotmail.com; notificacjudicial@bancolombia.com.co
Asunto: OFICIO 650 - RAD. 002-2021-209 – COMUNICA MEDIDA CAUTELAR
Datos adjuntos: 032021209AutoLibraMandamiento.pdf; 042021209EnvioDiligenciasCentroServicios.PNG
Importancia: Alta

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Señor (a) (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES

Atento saludo. Por medio del presente mensaje de datos, se ADJUNTA OFICIO de la referencia dirigido a usted (es), sírvase proceder de conformidad.

EXPEDIENTE DIGITAL RAD. 002-2021-209: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpal02ma_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eo-cl-JXzKNMspWyYmIPIEEBGORqfb-NyYPujWRIyHvWIA?e=IZ05YY

FAVOR CONSERVAR EL VÍNCULO ENVIADO HASTA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, ALLÍ PODRÁ TENER ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL, DESDE CUALQUIER LUGAR Y A CUALQUIER HORA QUE LO CONSULTE.

Comedidamente,



MARCELA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco

Teléfonos: 8879650 Extensiones 11305 – 11307 – Celular: 3183485303

Horario de Atención al Público: 7:30 am a 12:00 m – 1:30 pm a 5:00 pm



Antes de imprimir este mensaje, piense en su
responsabilidad con la naturaleza
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de
destruirlo

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, no obstante, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, demás despachos judiciales u otras dependencias de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 31 de Mayo del 2021

HORA: 4:51:00 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO**, con el radicado; 2021209, correo electrónico registrado; gregoriojaramillo1@hotmail.com, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
MEMORIALM.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210531165100-RJC-32051

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO

- ABOGADO TITULADO -

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO Rad. No. 2021-209

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDO: MIRALBA RESTREPO MARULANDA.

GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de procurador judicial de la entidad demandante, a usted comedidamente manifiesto:

Que adjunto envío el resultado de la diligencia de notificación personal del demandado de la referencia, al correo que fuese indicado en el escrito de demanda como de su propiedad. Dicha diligencia fue surtida de manera virtual a través del aplicativo denominado DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, el cual fuese adquirido por la entidad financiera demandante para cumplir con lo ordenado por el Decreto 806 de 2020.

Del acta de envío y entrega proferida por esta entidad, se puede leer que obra acuse de recibido de la notificación personal, por parte de del demandado de la referencia, quien, junto con el escrito de notificación, recibió adjunto en su correo, copia del mandamiento de pago proferido por su Honorable Despacho y traslado de la demanda.

Las fechas de las actuaciones fueron las siguientes: Del envío de la notificación 24 de mayo de 2021 a las 17:29 PM, el acuse de recibido por parte del demandado el día 24 de mayo de 2021 a las 20:30 PM.

Por lo anterior, solicito se tenga como notificado a la demandada desde el 27 de mayo de 2021 y a partir de ese momento le sea corrido el respectivo traslado, vencido este, sin que el demandado conteste la demanda o no proponga excepciones, solicito sea proferido el auto de siga adelante con la ejecución.

Atentamente,

GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO

C.C. No 4.538.258 de Quinchía Rda.

T.P. No 36443-D2 del C.S.J

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

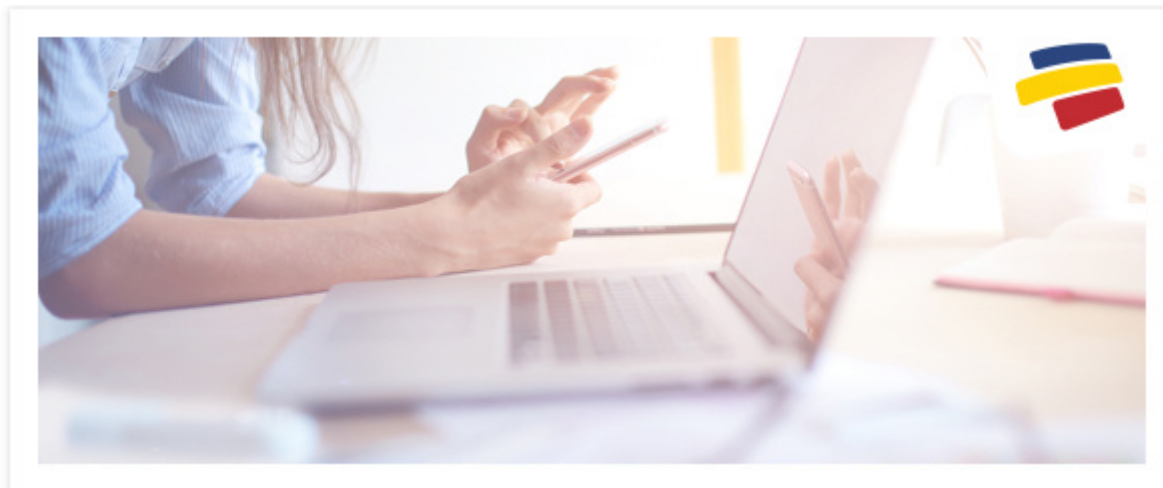
Id Mensaje	23836
Emisor	juanpablogiraldor6@gmail.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	miralbarestrepo@gmail.com - MIRALBA RESTREPO MARULANDA
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL
Fecha Envío	2021-05-24 17:28
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/05/24 17:29:11	Tiempo de firmado: May 24 22:29:11 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/05/24 20:30:31	May 24 20:29:47 cl-t205-282cl postfix/smtp [22419]: 7AC1C1248756: to=<miralbarestrepo@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [142.251.0.27]:25, delay=3.6, delays=0.17/0/2. 1/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1621906186 ey1si1517950qvb.33 - gsmtip)

Contenido del Mensaje
NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOTIFICACIÓN PERSONAL



MIRALBA RESTREPO MARULANDA
CC 24780096

Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: MIRALBA RESTREPO MARULANDA.

Radicado: 2021-209

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR.

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Bancolombia por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con fecha del 20 de mayo de 2021, mediante la cual se libró mandamiento de pago,

proferida dentro del proceso de la referencia por el juzgado segundo civil municipal de Manizales, Caldas, ubicado en la carrera 23 N° 21-48 de la ciudad de Manizales, Caldas, y correo electrónico cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual, cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la demanda o con cinco (05) días hábiles para pagar lo ordenado en el mandamiento de pago.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica, traslado de la demanda y anexos correspondientes.

Para inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea Única de Conciliación y Cobranza **018000936666** o desde un teléfono celular al **(034) 4025158**.

Atentamente,

GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO.
T.P. 36443 DEL C.S. DE LA J.
Apoderado parte demandante



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correosospachos@bancolombia.com.co.

Si tienes alguna inquietud puedes contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá +57 (1) 343 00 00 Medellín +57 (4) 510 90 00 Cali +57 (2) 554 05 05

Barranquilla +57 (5) 361 88 88 Bucaramanga +57 (7) 697 25 25 Cartagena +57 (5) 693 44 00.

Pereira +57 (6) 340 12 13, Resto del país 018000912345

Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre Norte

Medellín Colombia

Adjuntos

032021209AutoLibraMandamiento.pdf
EJECUTIVO.pdf

Descargas

--

 Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES	CÓDIGO: CSJCF-CN-F75	 Centro de Servicios Judiciales Manizales CIVIL - FAMILIA
	FORMATO: Devolución por correo electrónico	VERSIÓN: 1	

DEVOLUCIÓN DOCUMENTOS NOTIFICACION PERSONAL
DECRETO 806

Manizales 31 De Mayo De 2021

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 17001400300220210020900

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO(A): MIRALBA RESTREPO MARULANDA

DOCUMENTOS ANEXOS QUE SE DEVUELVEN

- COMPROBANTE DE ENVIÓ DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO A LA DEMANDADA,
- PRUEBA DE ENTREGA DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO A LA DEMANDADA.

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LOS DOCUMENTOS AL JUZGADO POR CUANTO YA SE ENVIARON LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION PERSONAL AL CORREO ELECTRÓNICO DE LA DEMANDADA: miralbarestrepo@gmail.com. LO ANTERIOR PARA LOS FINES QUE ESTIMEN PERTINENTES.

NOMBRE QUIEN RECIBE:

NOMBRE QUIEN ENTREGA: DIEGO ARMANDO MARÍN CARDONA

Elaborado Por: Diego Armando Marín Cardona

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2021-00209 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales

<cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>

Mar 25/05/2021 1:02 PM

Para: miralbarestrepo@gmail.com <miralbarestrepo@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

022021209Demanda.pdf; auto libra mandamiento de pago.pdf;

Manizales, 25 de mayo de 2021

Señora

MIRALBA RESTREPO MARULANDA

miralbarestrepo@gmail.com

Cordial saludo,

Asunto: Notificación Personal Radicado: **17001400300220210020900**

De conformidad con el artículo 8° del decreto 806 del 2020, que consagra en su inciso tercero:

"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."

Por lo anterior, me permito notificarle el proceso que cursa en su contra y que a continuación se relaciona:

JUZGADO:	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
RADICADO:	17001400300220180055300
PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MIRALBA RESTREPO MARULANDA
FECHA DEL AUTO QUE SE NOTIFICA:	20 DE MAYO DE 2021
DOCUMENTOS ADJUNTOS:	COPIA DEL ESCRITO DE LA DEMANDA CON ANEXOS Y COPIA DEL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

FOLIOS: 73

DIEGO ARMANDO MARÍN CARDONA

EMPLEADO RESPONSABLE

25/5/2021

Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales - Outlook

CENTRO DE SERVICIOS CIVIL FAMILIA

PALACIO DE JUSTICIA 'FANNY GONZALEZ FRANCO' PISO 1 OFICINA 108

TEL: 8879620 - 8879650 ext. 11610

MANIZALES- CALDAS

NOTA: SEÑORES ABOGADOS Y PARTES, LOS MEMORIALES CON DESTINO A LOS DIFERENTES PROCESOS DEBEN ENVIARSE **ÚNICAMENTE** POR EL APLICATIVO PREVISTO POR EL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA EL CUAL CORRESPONDE a: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

Elaborado Por:

Diego Armando Marín Cardona

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2021-00209 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 25/05/2021 1:02 PM

Para: miralbarestrepo@gmail.com <miralbarestrepo@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2021-00209 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

miralbarestrepo@gmail.com (miralbarestrepo@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2021-00209 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES